

La intervención del Estado como garantía de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹.

The intervention of the State as a guarantee of the efficient provision of the residential public service of liquefied petroleum gas in the islands of San Andrés, Providencia, and Santa Catalina.

Angélica María Toro Garnica².

Resumen

Esta investigación tiene como propósito principal identificar las posibilidades de intervención del Estado en el mercado de los servicios públicos domiciliarios, cuando existe algún tipo de ineficiencia en la prestación de estos. Para esto, se hace necesario precisar la noción de Estado Social de Derecho y su relación inescindible con el concepto de procura existencial asociado en este caso a satisfacer aquellas necesidades de los individuos que se consideran como esenciales a través del suministro eficiente y confiable de servicios públicos domiciliarios.

Es menester indicar que, en la investigación propuesta, se enmarca en el análisis de la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en las islas de San Andrés y Providencia y las características de dicha prestación en cuanto a eficiencia y confiabilidad del servicio.

Esta claridad, bajo el entendido de que los servicios públicos están sometidos a la regulación y control estricto por parte del Estado y a la vigilancia en los casos que estos son prestados

¹ El presente artículo de investigación se desarrolló en virtud del proyecto de investigación de Derecho Económico realizado en la facultad de derecho de la universidad Santo Tomas y aprobado por la Maestría en Derecho Público, el cual corresponde a la opción de grado del título de Magister de dicho programa.

² Especialista de derecho administrativo de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Miembro del grupo de estudio del en derecho económico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas – Bogotá. Correo: angelicatoro16@hotmail.com.

Curriculum Vitae de Latinoamérica y el Caribe – Cvlac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001853070

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9123-9011>

Google académico: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=DRuO5D8AAAAJ>

por particulares, lo que lo habilita para intervenir en dicho mercado cuando se observen deficiencias en la prestación que pongan en riesgo los derechos de los asociados y su bienestar.

Palabras Clave: Estado Social de Derecho, Intervención del Estado, Regulación, Servicios Públicos Domiciliarios, Gas Licuado de Petróleo.

Abstract

This research seeks to identify the possibilities of State intervention in the residential public utilities market when there is some inefficiency in the provision of these services. For this purpose, it is necessary to specify the notion of Social State of Law and its inseparable relationship with the concept of existential contracting associated in this case to the satisfaction of basic needs through the efficient and reliable supply of domiciliary public utilities.

It is necessary to indicate that, in the proposed research, it is framed in the analysis of the provision of domiciliary public service of Liquefied Petroleum Gas in the islands of San Andres and Providencia, and the characteristics of such provision in terms of efficiency and reliability of the service.

This clarity, under the understanding that public services are subject to strict regulation and control by the State, and to surveillance in cases where these are provided by private parties, which allows it to intervene in the market when deficiencies are observed in the provision that jeopardize the rights of the associates and their welfare.

Key words: Social State of Rights, Public Utilities, State Intervention, Regulation, Liquefied Petroleum Gas.

Introducción

El constituyente de 1991 señaló que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y adicionalmente ha señalado que es un deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (Duque Ayala, 2018). Dentro de la categoría de servicios públicos se encuentran aquellos denominados domiciliarios dentro de los cuales se encuentran la energía eléctrica, el gas por redes de tubería y el gas licuado de petróleo que, si bien en su mayoría son prestados por particulares en el territorio nacional, las funciones de regulación, inspección, control y vigilancia son conservadas exclusivamente por el Estado.

En el marco de lo anterior, la investigación planteada se centra en el mercado del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (en adelante GLP) en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que tiene unas condiciones geográficas especiales que afectan la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. La interpretación que desde el mismo gobierno se ha hecho del criterio de eficiencia “implica que se presten con amplia cobertura, calidad y tarifas razonables en los términos fijados por la ley (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2009).

En consecuencia, se requiere un diagnóstico sobre las condiciones en las cuales se presta el servicio público de GLP en esta zona del país, para evaluar la posible existencia de fallas de mercado y la forma mediante la cual pueden ser corregidas las mismas a través de acciones de intervención estatal que permitan que las dinámicas del mercado de este servicio público presenten cambios reales que beneficien a los usuarios.

La pregunta de investigación a resolver a partir de la siguiente investigación es: ¿qué modificaciones pueden realizarse en la regulación para garantizar de manera eficiente la prestación del servicio público domiciliario de GLP en el archipiélago de San Andrés y Providencia? Esto con el objetivo general de establecer las modificaciones que pueden realizarse a partir de la regulación económica para garantizar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Ahora bien, la consecución de dicho objetivo general se realiza mediante tres objetivos específicos, el primero de ellos es exponer la facultad de intervención del Estado en los mercados desde las posiciones de las escuelas económicas, el segundo de ellos se centra en analizar la estructura de prestación del servicio público domiciliario de GLP en Colombia y finalmente el tercer objetivo, se analizan las particularidades de la prestación del servicio de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones en torno a la regulación del servicio público de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El presente artículo de investigación se desarrolla desde un marco teórico que toma en consideración los planteamientos del análisis económico del derecho (AED en adelante) especialmente el desarrollo realizado desde la estructura teórica de la Escuela de New Haven, al considerar que el problema identificado se debe a la regulación insuficiente de un mercado en el que se presentan fallas de mercado que no pueden ser corregidas por el mercado mismo, sino requieren la intervención del Estado para lograrlo.

Por lo anterior, esta investigación jurídica de tipo teórica documental, es desarrollada a través de un método doctrinal y jurisprudencial hermenéutico (Agudelo, 2018) hace un análisis acerca de la intervención del Estado en la prestación de servicios públicos domiciliarios cuando se presentan fallas de mercado, en ese sentido se realiza un análisis particular del caso de la prestación del servicio público domiciliario de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1. La intervención del Estado en la economía.

Sobre la intervención del Estado en la economía es importante precisar que desde las escuelas económicas se ha debatido ampliamente sobre la necesidad y pertinencia de esta. Precisamente, desde la época del mercantilismo contemporáneo del renacimiento, si bien se propendía por un libre mercado, en el reinado de Luis XIV el ministro de hacienda Colbert consideró la necesidad de que el Estado interviniera en asuntos económicos (Ospina, 2019).

Posteriormente, durante la revolución industrial, con el crecimiento de la industria y la tecnificación, se presentaron cambios en los sistemas de intercambio y producción. Para este momento, surgió la denominada escuela clásica de la teoría económica cuyo mayor exponente fue Adam Smith. Patiño (2008) precisa que la economía clásica rechaza la intervención del Estado en la economía por considerarla innecesaria ya que el mercado se regula y armoniza por sí mismo, siendo entonces la competencia la que hace posible que, ante una falla, el mercado se corrija por sí mismo.

Durante el siglo XVIII y XIX se presentó la revolución marginalista, la cual, formula la teoría utilitarista, que hace referencia a que “la utilidad de un bien no depende de sus cualidades físicas, sino de la capacidad que para satisfacer su necesidad le asigne el comprador” (Ospina, 2019, p.245). Desde esta corriente, señala Rivera (2011), se hace referencia a la necesidad de que el Estado intervenga para eliminar los monopolios y proteger al trabajador.

La teoría marginalista se convirtió en el punto de partida para lo que ha sido denominado escuela neoclásica. Al respecto, Vargas (2016) precisa que los mayores exponentes de esta escuela fueron Carl Menger, Stanley Jevons y Leon Walras. Este último formuló la teoría del equilibrio general, que en términos generales podría entenderse como la materialización matemática de que los precios se forman eficientemente a través de la interacción de la oferta y la demanda.

Dicha teoría se complementaría posteriormente con los postulados de Vilfredo Pareto sobre los óptimos paretianos. Pareto sugirió que se llega a un óptimo cuando se alcanza una condición de igualdad y bienestar en la que ninguno de los individuos puede mejorar sin perjudicar a otro (Blanco y Franklin, 2014).

Como se puede observar, las posturas teóricas descritas hasta aquí tienen una interrelación notoria con el derecho. Por ello, hacia el siglo XX precisamente se comienza a hablar sobre el análisis económico del derecho (en adelante AED) o Law and Economics que hace referencia a la “aplicación de conceptos económicos al comportamiento del individuo frente a un sistema legal, con el objetivo de incentivar o desincentivar conductas para lograr de manera más eficiente las metas propuestas por el individuo, la sociedad o el Estado” (Pinzón, 2010, p.28).

Así entonces, resulta claro que desde la escuela neoclásica se tiene la creencia que el mercado tiende al equilibrio y en consecuencia realiza una asignación eficiente de los recursos, sin embargo, se reconoce que, en ciertas ocasiones el mercado puede fallar y se precisa la intervención del Estado. Así, surge precisamente la teoría de las fallas de mercado.

1.1. Las fallas de mercado:

Para abordar lo relacionado con las fallas de mercado, se han identificado dos perspectivas. En primer lugar, como lo indica Pinzón (2010) la Escuela de Chicago³, la cual señala que las fallas de mercado pueden ser corregidas con interacciones de mercado que se desarrollan en condiciones de libertad, de modo que el mismo mercado tienda a corregir estas fallas.

Por otra parte, se encuentra la Escuela de New Haven, escuela más enfocada desde el AED, que sostiene que las fallas de mercado existen como resultado de imperfecciones en las interacciones del mercado y únicamente pueden corregirse mediante la intervención estatal (Alarcón, 2018).

En ese sentido, desde esta escuela se enfatiza en la necesidad de mayor regulación para aquellos mercados en los cuales se identifica que no hay una asignación eficiente de recursos. En ese orden de ideas, bajo la concepción de la Escuela de New Haven se enfatiza en la imposibilidad de que el mercado se regule por sí mismo en todos los casos, por lo que se requiere de la intervención del Estado, la cual, se materializa principalmente mediante la expedición de regulación.

En el desarrollo de la economía de bienestar Arthur Pigou, refiriéndose a las fallas de mercado, menciona de manera general que los precios del mercado no reflejan el verdadero costo de los productos debido a la existencia de externalidades (Chang, 2014).

No obstante, posteriormente con la Gran Depresión de 1929 se llegó a la conclusión de que los mercados habían fallado. En el marco de esta crisis, Keynes invoca la necesidad de intervención del Estado para estabilizar la economía. A partir de dicha situación, se logran

³ Liderada principalmente por George Stigler y Milton Friedman.

identificar diversas situaciones que se consideran posteriormente como fallas de mercado (Ospina, 2019).

En este sentido, Stiglitz (2000) hace referencia a aquellas situaciones que se consideran fallas de mercado y que, en consecuencia, requieren la intervención del Estado, las cuales se pueden hacer evidentes en:

- Diferentes niveles de competencia en los mercados
- Bienes públicos
- Externalidades
- Mercados incompletos
- Información incompleta e imperfecta

En ese orden de ideas, el Estado debe intervenir cuando se presenta alguna de estas situaciones teniendo en cuenta que, en el marco del libre mercado, no siempre se consiguen resultados esperados en términos de bienestar y de eficiencia económica.

En el caso objeto de estudio, en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se presentan fallas de mercado teniendo en cuenta que la categoría de bien público que tiene el mismo y adicionalmente en el caso específico de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina existe una condición monopólica en la prestación del servicio de transporte de GLP.

1.2. La intervención del Estado en materia de servicios públicos domiciliarios en Colombia:

Por su parte, en el caso colombiano, en la Constitución Política de 1991 se hace referencia a que Colombia es un Estado social de derecho cuyo criterio principal es el de igualdad material entre los asociados, lo que se materializa a partir de la consagración de una serie de derechos de los que son titulares los ciudadanos y de los cuales el Estado debe ser garante (Villar, 2007).

Entre tanto, la Constitución Política de 1991 en su modelo económico considera la confluencia del mercado y el Estado (Calderón, 2016). En ese orden de ideas, en el desarrollo de algunas actividades se presenta libertad de mercado, mientras que en otras se observa una mayor intervención del Estado, como a continuación lo menciona la Corte Constitucional:

La Constitución de 1991 al adoptar un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, de un lado, se admite que la empresa es motor de desarrollo social y por esta vía se reconoce la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial, pero por otro, se asigna al Estado no sólo la facultad sino la obligación de intervenir en la economía con el fin de remediar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social (Corte Constitucional, Sentencia C-263 de 2011).

En ese sentido, se podría considerar que el Estado colombiano ha actuado en concordancia con los postulados de la escuela neoclásica y adicionalmente tiene la facultad para intervenir ante la existencia de fallas de mercado.

Ahora bien, respecto de la intervención del Estado en la economía, en el artículo 334 de la Constitución Política de 1991 se hace referencia de manera expresa a que el Estado es el director general de la economía y tendrá facultades de intervención en materias específicas como la explotación de recursos naturales y del subsuelo, la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, servicios públicos y privados, racionalización de la economía, calidad de vida de los habitantes, entre otros.

Adicionalmente, en el ámbito de los servicios públicos se hace referencia en el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 al deber que tiene el Estado de garantizar la prestación de estos, para lo cual, podrá asumir dicha prestación de manera directa o facultar a particulares para que realicen dicha función manteniendo en todos los casos las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control (Torres, 2012).

Ahora bien, en el marco específico de los servicios públicos domiciliarios, el artículo 370 señala las facultades que tiene el Presidente de la República para fijar las políticas generales en la materia de servicios públicos domiciliarios y adicionalmente abre paso a la creación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que como lo indican Torres y Sánchez (2018) es una entidad creada por el legislador que tiene una función de protección frente a los usuarios mediante el ejercicio de funciones de control, inspección y vigilancia de los prestadores.

En concreto, si bien para la prestación de los servicios públicos domiciliarios aplican los principios de libertad de empresa e iniciativa privada, el Estado mediante la intervención estatal fija reglas específicas que garanticen cobertura y continuidad en su prestación (Alfonso, 2010).

Asimismo, estas facultades de intervención se desarrollaron a través de la expedición de la Ley 142 de 1994 que fija el régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. De este modo señala que el Estado podrá intervenir en la prestación de los servicios públicos domiciliarios con el fin de garantizar la calidad, cobertura, atención de necesidades básicas de la población, continuidad, eficiencia, libertad de competencia, economías de escala y tarifas razonables que atiendan criterios de equidad y redistribución del ingreso.

En este mismo sentido fija como instrumentos de intervención como la regulación, la inspección, vigilancia, control, promoción y gestión de recursos, protección de los recursos naturales, estímulos o incentivos a particulares, entre otros y fija en general las condiciones del régimen de prestación de este tipo de servicios públicos.

En esa medida, para garantizar el interés general y las condiciones mínimas de existencia se emiten políticas públicas y regulación específica para cada uno de los sectores que tienen a su cargo la prestación de estos servicios a fin de que las empresas garanticen al usuario el acceso permanente a los servicios públicos domiciliarios (Ochoa, 2011).

Adicionalmente la ley 142 de 1994 define la arquitectura estatal de entidades que intervienen en materia de servicios públicos domiciliarios, señalando que la política pública estará a cargo del Ministerio de minas y energía y del Ministerio de Vivienda y desarrollo sostenible. Por su parte, las comisiones de regulación expiden la regulación en esta materia y la inspección, vigilancia y control como se determinó en la Constitución Política de 1991 está a cargo de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Así entonces, la intervención del Estado en el caso concreto de la prestación de servicios públicos domiciliarios busca que se garanticen los postulados mínimos del Estado social de Derecho (Socías, 2018). En consecuencia, a través de la regulación de esta actividad se pretende garantizar la eficiencia en la prestación, concepto que desde la interpretación que se

traduce en “amplia cobertura, calidad y tarifas razonables en los términos fijados por la ley (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Concepto unificado 1 de 2009, p.2).

Dicho lo anterior, es oportuno entrar a evaluar las características de la prestación del servicio público domiciliario de GLP en Colombia.

2. El servicio público domiciliario de Gas Licuado de petróleo en Colombia

Para comenzar es importante señalar que el Gas licuado de petróleo (en adelante GLP) es un subproducto de la refinación del petróleo y su composición es fundamentalmente una mezcla entre propano y butano. Tradicionalmente es conocido por ser transportado y distribuido en cilindros (pipetas).

Como señala Ramírez (2019) su uso en el territorio colombiano es muy frecuente a nivel domiciliario teniendo en cuenta que el gas natural no tiene una cobertura total debido a la complejidad de ciertas zonas geográficas y los costos de infraestructura que ello implica. En ese orden de ideas, el GLP cubre necesidades esenciales de la población en el territorio colombiano, como, por ejemplo, la cocción de alimentos.

Hay que mencionar, como lo advierte Moreno (2014), que la regulación de la prestación del servicio público domiciliario de GLP de conformidad con la Ley 142 de 1994 se encuentra a cargo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante CREG), la cual tiene a su cargo la expedición del marco regulatorio para el sector.

Dicha función comienza a ser materializada por la CREG en 1995, cuando se hacen públicos los precios máximos para la venta de GLP para el consumidor o usuario final. Posteriormente en 1996 cuando se expide el marco regulatorio que tiene una vocación transitoria, logrando que en 1998 los prestadores tuviesen fórmulas tarifarias para el desarrollo de su actividad (CREG, 2005).

Rozo (2006) señala que se realizaron varios estudios a fin de realizar un diagnóstico del sector y de la forma en la cual se realizaba la prestación del servicio, así como las condiciones del producto que recibía el usuario final, de esta situación se logran detectar diversas falencias que se trataron de solucionar mediante nuevas normas regulatorias.

Ahora bien, para entender de manera general la regulación que expide la CREG, es necesario aclarar que el servicio público domiciliario de GLP está compuesto por una cadena de actividades que permiten que el producto llegue desde el sitio de producción al usuario final. En ese orden de ideas, la primera actividad que integra dicha cadena es la producción, que como se mencionaba anteriormente en Colombia se ubica principalmente en las refinerías y los campos petroleros (Chaux, 2012).

Es menester resaltar como señala la UPME (2018) que en el ámbito colombiano la producción de GLP en su mayoría se concentra en las refinerías ubicadas en Cartagena y Barrancabermeja y otro porcentaje se obtiene en plantas de secado que se encuentran en campos petroleros como Cusiana. Lo anterior quiere decir que es Ecopetrol quien produce la mayor cantidad de este combustible en Colombia.

La segunda actividad de la cadena de prestación de GLP es el transporte que consiste en el traslado del producto desde el punto de generación hasta el punto de almacenamiento del distribuidor. El transporte puede ser realizado a través de poliductos y por medio de transporte terrestre, fluvial o marítimo.

Las otras actividades que hacen parte de este servicio público domiciliario son la distribución y la comercialización. En ese sentido, la CREG expide en el año 2008 la Resolución 23 de 2008 se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo, dos actividades esenciales para lograr suplir la demanda de este producto por parte de los usuarios (CREG, 2008).

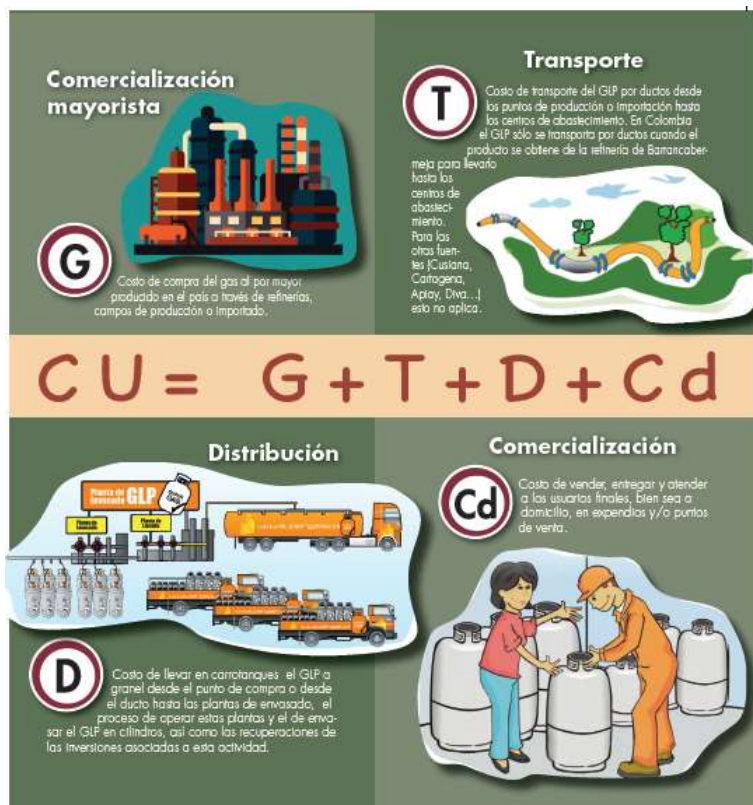
Adicionalmente, mediante la Resolución 45 de 2008 se hace un cambio importante en el marco de la actividad de distribución, estableciendo que se dejaran de utilizar los cilindros universales que contenían el producto y en consecuencia cada distribuidor debe tener un parque propio de cilindros que deben estar debidamente marcados. Adicionalmente se hace énfasis en que los cilindros y los tanques estacionarios que almacenan el producto deben tener todas las condiciones de seguridad, prohibiendo en consecuencia que circulen cilindros universales en el territorio nacional a partir del 1 de julio de 2012 (CREG, 2008b).

De igual manera, en el marco de la actividad de transporte se expide la Resolución 180 de 2009 por parte de la CREG, la cual señala de manera explícita la fórmula tarifaria que las

empresas prestadoras deben tener en cuenta en el marco del servicio público domiciliario de GLP. Dicha fórmula en esencia contiene los costos en los cuales incurre un prestador para lograr llevar el producto al usuario final.

En la figura 1 se presentan los componentes del costo unitario.

Figura 1. Componentes fórmula tarifaria servicio público domiciliario GLP.



Fuente: CREG (2020).

Como se puede observar al precio o tarifa final se le denomina costo unitario y este se encuentra compuesto por diversas actividades, la primera de ellas la comercialización mayorista (G) la cual consiste en el valor de la compra de GLP al productor. Por otra parte, se encuentra el ítem de transporte (T) que hace referencia al traslado del producto de la zona de producción hasta el lugar de almacenamiento.

La distribución (D) por su parte hace referencia al traslado del producto para la entrega a comercializadores minoristas o al usuario final, este trayecto puede variar de conformidad con el lugar al que se lleva el producto (Moreno, 2011). Por último, se encuentra el ítem de

comercialización minorista (Cd) que consiste en el valor en que incurre el prestador para envasar el producto y entregarlo al usuario final.

Adicionalmente, como advierte la CREG (2020) este servicio público domiciliario está sometido a un régimen de libertad vigilada que se encuentra contemplado en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, los prestadores tendrán libertad para definir los precios que aplicaran en la fórmula tarifaria para el usuario final, sin embargo, deben hacer un reporte de estos a los usuarios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En ese sentido, los valores de cada ítem que compone el Costo Unitario pueden variar mes a mes.

En el marco de la regulación de esta actividad, se profiere el reglamento de comercialización mayorista de GLP con la expedición de la Resolución 53 de 2011 que señala las responsabilidades de los comercializadores mayoristas de GLP, estableciendo cuáles son los requisitos para el desarrollo de la actividad, las obligaciones y el contenido mínimo de los contratos de suministro, entre otros (CREG, 2011).

Esta regulación incluyó el concepto de responsabilidad de marca de la empresa prestadora para con su parque de cilindros y tanques estacionarios. De este modo, se debe garantizar por parte de las empresas que estos elementos se encuentren en condiciones óptimas de seguridad, y adicionalmente permite un control sobre sus activos. Esa señal regulatoria fue complementada mediante la expedición de la Resolución CREG 164 de 2014⁴.

Adicionalmente se han proferido otras resoluciones que buscan regular la participación de los agentes prestadores en la compra de producto, por ejemplo, la Resolución 063 de 2016. Con respecto a las posibilidades de intervención del Estado en la prestación de este servicio público domiciliario, es importante destacar lo que señala la UPME (2017) en cuanto a que la comercialización de GLP ha tenido una serie de etapas complejas que se han dado por aspectos como pérdidas de producto mercado, irregularidades en la prestación del servicio, problemas en la entrega de producto a los usuarios, entre otros.

⁴ Por la cual se adoptan medidas regulatorias dentro de las actividades de distribución y/o comercialización minorista de GLP enfocadas a reforzar la aplicación del esquema de responsabilidad de marcas en cilindros.

En ese orden de ideas, al considerar que este producto es esencial para satisfacer algunas necesidades básicas de usuarios que no cuentan con acceso a otro producto sustituto, como lo explica Magaldí (2020) este servicio público pertenece a lo que se denomina procura existencial, donde se requiere la intervención del Estado para que se garantice la eficiencia en la prestación.

Por lo anterior, la CREG ha proferido regulación que busca garantizar que se logre suplir la demanda de este producto y con esto suplir las necesidades básicas de los individuos que requieren de este producto día a día (Maldonado, 2010). Para ello, se realiza un diagnóstico del sector de GLP en Colombia y se expiden resoluciones que buscan controlar las diversas problemáticas que se presentan en el mercado⁵.

Es importante señalar que se han mencionado las resoluciones proferidas por la CREG que se consideran importantes y fundamentales a fin de explicar el tema objeto de estudio. No obstante, la regulación para el sector es mucho más extensa y amplia de lo que se ha mencionado en el presente documento.

3. Prestación del servicio público domiciliario de GLP en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para comenzar, es importante aclarar que de conformidad con las cifras de la Unidad de Planeación Minero-Energética (en adelante UPME), en Colombia para 2017 se consumieron en promedio mensualmente 19.242 BPD (barriles por día) de GLP, de los cuales en San Andrés y Providencia se consumieron 96 BPD al mes, correspondiente al 0,5% del mercado nacional (UPME, 2017).

Así mismo, la prestación del servicio público domiciliario de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene unas características especiales teniendo en cuenta que por su ubicación geográfica se requiere que el producto tenga que ser transportado desde las refinerías por vía terrestre hasta el punto de embarque del producto y posteriormente ser llevado a San Andrés. Providencia y Santa Catalina por medio de transporte marítimo.

⁵ En ejemplo de esta situación es la volatilidad del precio. Al respecto, con la Resolución 108 de 2020 se establece una opción tarifaria para los agentes prestadores que decidan acogerse a la misma, con la cual se garantiza la estabilidad del precio de venta de producto por parte de Ecopetrol.

Respecto de la regulación que se ha proferido en el marco del servicio público domiciliario de GLP que impacta el mercado de este energético San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es preciso mencionar que en el año 1997 se expidió la Resolución CREG 084 del mismo año que contiene las fórmulas tarifarias para el suministro de por producto para los grandes comercializadores.

De igual manera, la Resolución CREG 131 de 1997 fija una estructura de precios máximos para el caso específico de los usuarios de la isla de San Andrés, así mismo se dispuso expresamente que en el caso de las Islas de Providencia y Santa Catalina los distribuidores únicamente podrían cobrar de manera adicional el valor del transporte desde San Andrés (CREG, 1997).

Con respecto al transporte específicamente, es menester indicar que desde la Resolución 035 de 1998 se establece que el transporte por poliducto estaría estampillado con el transporte marítimo de GLP (CREG, 1998).

En otras palabras, se puede decir que la estampilla es un cobro que se le hace a la demanda del continente por un activo que beneficia a los usuarios de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Teniendo en cuenta que el transporte marítimo representa unos costos mayores para el prestador, se establece una metodología que permita que este costo pueda ser recuperado por aquel que desarrolle la actividad de transporte.

En ese orden de ideas, para la remuneración de la actividad de transporte para esta zona del país, la CREG estableció una serie de criterios diferenciales, teniendo en cuenta las particularidades asociadas a la prestación del servicio (UPME, 2018).

Precisamente dicha comisión de regulación, después de realizar un diagnóstico de las condiciones de prestación del servicio de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina evidenció diversos problemas como, por ejemplo, las dificultades asociadas al transporte (daños y deterioro debido a que su transporte no se realiza en condiciones), falta de claridad en las obligaciones del prestador del servicio, costos ineficientes, entre otros (CREG, Documento 043 de 2009).

En razón a lo anterior se expide una nueva metodología para la remuneración de la actividad de Transporte de GLP para las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual se encuentra descrita en la Resolución CREG 050 de 2009. En esta resolución, se describe la fórmula para la remuneración del cargo de transporte, dentro del cual se establece que una fracción de este se remunera con la demanda del mercado de San Andrés⁶ y otra parte de la remuneración de esta actividad debe ser asumida por la demanda del continente, mediante una estampilla.

Así entonces, las condiciones geográficas y de mercado de la isla han condicionado la dinámica del mercado de GLP. En este sentido, vale la pena mencionar que, a la fecha la única empresa que realizó solicitud para la aprobación de cargo para la remuneración del cargo Transporte del Gas Licuado del Petróleo (GLP) para las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sido la empresa PROVIGAS S.A E.S.P. Si bien, en este caso el cargo aplica para el mercado y no para la empresa, ninguna otra empresa realiza esta actividad a la fecha.

En ese orden de ideas, es posible identificar la primera falla de mercado que existe en la prestación del servicio público domiciliario de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esto es, la existencia de un monopolio para tres de las actividades de la prestación del servicio: el transporte marítimo, la distribución y la comercialización minorista del producto, que son realizadas por PROVIGAS S.A E.S.P. En los casos de mercados en los que existen monopolios se pueden presentar barreras a la entrada (ausencia de competencia) así como problemas de información e inexistencia de productos sustitutos, tal como puede observarse en la figura 2.

⁶ Esta demanda, como se mencionó anteriormente corresponde aproximadamente al 0,5% de la demanda de GLP del país.

Figura 2. Competencia en estructuras de mercado.

	Competencia perfecta	Competencia Monopolística	Oligopolio	Monopolio
Número de vendedores	Muchas empresas	Muchas empresas	Pocas empresas	Una empresa
Barreras a la entrada	Muy bajo el nivel de barreras.	Bajo el nivel de barreras	Alto el nivel de barreras.	Muy alto el nivel de barreras
Productos sustitutos	Muchos productos sustitutos	Muchos productos sustitutos pero diferenciados	Muchos productos sustitutos o diferenciados	No tiene productos sustitutos
Productos competitivos	Precio único	Precio de mercado	Precio de mercado	Publicidad
Poder de mercado	Ninguno	Poco poder	Poder significativo	Significativo

Fuente: Exam Economics (2017) citado por Echenique (2020).

Sobre el fallo en la competencia, Stiglitz (2000) señala que cuando no existe una competencia perfecta en el mercado se pueden presentar complicaciones como fluctuaciones en los precios y desabastecimiento de producto, entre otros. En los casos de existencia de un monopolio, como es el caso de la prestación del servicio de GLP en las islas de San Andrés Providencia y Santa Catalina, se genera poder de la empresa monopolista sobre el mercado, debido a que no existe una alternativa adicional para la prestación del servicio.

Es menester señalar que, en aplicación de la metodología establecida la Resolución CREG 050 de 2009, mediante Resolución CREG 049 de 2011 se aprueba el cargo de transporte para la empresa PROVIGAS S. A. E.S.P. Posteriormente el cargo fue modificado mediante la Resolución CREG 176 de 2011, en la que se incluye una modificación en la fórmula para el cálculo la estampilla debido a una solicitud de revisión presentada por la empresa PROVIGAS S.A E.S.P.

La condición monopólica de la prestación del servicio público domiciliario de GLP ha generado situaciones negativas en el suministro de producto y además ha generado la necesidad de regulación específica tanto en el transporte marítimo como en la distribución y comercialización. Dicho de otra manera, la empresa PROVIGAS S.A E.S.P., presenta integración vertical en el transporte, distribución y comercialización minorista de GLP en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En este caso concreto la integración vertical ha representado consecuencias para los usuarios quienes se ven afectados por la tarifa que se cobra por el producto y adicionalmente por deficiencias en la prestación del Servicio (Matías, 2015). Lo anterior se ha hecho evidente por las sanciones impuestas a la empresa PROVIGAS S.A E.S.P. por la Superintendencia de Industria y Comercio por entregar menor cantidad de producto del anunciado y también por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quien ha multado a la empresa por deficiencias en la prestación del servicio público domiciliario de GLP.

De igual manera es importante señalar que el riesgo de desabastecimiento de GLP representa una seria amenaza contra los derechos fundamentales de los habitantes, teniendo en cuenta que el GLP es el único combustible al que se tiene acceso en este lugar para actividades cotidianas y básicas como, por ejemplo, la cocción de alimentos (Páez y Silva, 2010).

Así entonces, otra de las fallas de mercado que podría identificarse en la prestación del servicio público domiciliario de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es la de un mercado incompleto, en el sentido de aquella situación en la que *“siempre que los mercados privados no suministran un bien o un servicio, aun cuando el coste de suministrarlo sea inferior a lo que los consumidores están dispuestos a pagar, existe un fallo en el mercado”* (Stiglitz, 2000. p.96).

En este sentido, como lo indica de la Torre (2014) en el caso de los servicios públicos domiciliarios donde se evidencia que existen fallas en la prestación es necesario que se realice una intervención del Estado más marcada, con el fin de garantizar que no se afecten derechos fundamentales de los individuos.

Todo lo anterior tiene una connotación mucho más relevante si se tiene en cuenta que mediante la Resolución CREG 030 de 2016 se revoca el artículo 10 de la Resolución CREG 176 de 2011 por el cual se modifica el artículo 10 de la Resolución CREG 050 de 2009, que establecía la fórmula para el recaudo de la estampilla, lo que quiere decir que las reglas bajo las cuales se realizaba la actividad de transporte de GLP son retiradas del ordenamiento jurídico.

Lo anterior, se debe a que se evidenció que debido a las condiciones del mercado la aplicación de la estampilla tal como estaba concebida en la Resolución CREG 176 de 2011 estaba generando inestabilidad en el cálculo mensual del cargo de la estampilla y esto generó en su momento que los usuarios del continente asumieran unos valores muy altos, incluso por encima del valor eficiente requerido para remunerar la infraestructura de transporte y distribución en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CREG, Resolución 030 de 2016).

Como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario expedir una medida transitoria para la remuneración de la actividad de transporte de GLP en esta zona del país, por lo que la CREG expidió la Resolución CREG 031 de 2016 que modifica las fórmulas para el cálculo del cargo medio de transporte y de la estampilla, introduciendo cambios en la forma en que se determina la demanda actual y en los índices de actualización.

En menester indicar que la situación de desabastecimiento se ha presentado anteriormente en las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el año 2018 por ejemplo, se encendieron las alarmas por la escasez de GLP ya que los usuarios no pudieron realizar compras durante casi una semana, esto evidencia una de las consecuencias que tiene la condición monopólica en el mercado y el poder de presión que puede ejercer la empresa cuando deja de prestar el servicio

Dicha situación afecta directamente la satisfacción de necesidades básicas de los usuarios de las islas, teniendo en cuenta que en San Andrés, Providencia y Santa Catalina el GLP en cilindros es la única alternativa de combustible. Así entonces, es posible que la prestación de este servicio público se vea afectada ante cualquier circunstancia de la empresa prestadora e incluso ante contingencias de la fuente de GLP, en este caso Ecopetrol.

En síntesis, en la actualidad las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dependen exclusivamente de la empresa PROVIGAS S.A E.S.P. para la prestación del servicio público domiciliario de GLP, en consecuencia, existe un riesgo amplio de desabastecimiento, por lo cual puede considerarse que la prestación del servicio no es eficiente, ya que no se encuentra garantizada la continuidad, confiabilidad, ni las tarifas razonables del producto para el usuario final.

Adicionalmente es importante señalar que el mecanismo transitorio que se expidió por parte de la CREG en la Resolución 031 de 2016 está vigente actualmente, esto quiere decir que mediante la nueva metodología que se expida para la actividad de transporte de GLP para las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deben adelantarse las acciones de intervención estatal para corregir las fallas de mercado identificadas a saber: ausencia de competencia derivada del monopolio y mercado incompleto, situaciones presentes en el mercado analizado (CREG, 2016b).

Conclusiones y propuestas

Para comenzar es menester indicar que desde el punto de vista del análisis económico del derecho se realiza un estudio del sistema normativa desde el punto de vista económico para determinar la eficiencia de la regulación o de una norma determinada. En ese orden de ideas, se realizó un estudio de la regulación de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo para las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde los conceptos y las teorías económicas.

Precisamente desde las anteriores bases teóricas de la Escuela de New Haven se desarrolla el estudio señalado teniendo en que desde esta Escuela del Análisis Económico del Derecho se considera que las fallas de mercado representan un problema significativo para el mercado, esto precisamente se evidencia en la prestación del servicio de GLP en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en donde la presencia de este tipo de fallas genera problemas en la continuidad, la eficiencia, y la regularidad de los precios del producto para esta zona geográfica del país.

En ese sentido, el estudio realizado refleja la necesidad absoluta de la intervención estatal a través de una adecuación de la regulación expedida por las entidades públicas como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía, lo anterior teniendo en cuenta que las particularidades del mercado de las islas mencionadas que implican que en la actividad de transporte se deba incurrir en mayores costos y procesos debido al transporte marítimo requerido para llevar el producto a esta zona del país.

La consecuencia principal que se pueden derivar de las fallas de mercado en la actividad de transporte de gas licuado de petróleo en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es la afectación a la procura existencial de los habitantes de esta zona del país, que se traduce

en la vulneración de derechos de estos, es claro que en este caso específico se precisa la intervención estatal en procura de la búsqueda la eficiencia, la justicia y la equidad.

Así entonces, teniendo en cuenta que en el mercado de GLP de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se presentan fallas de mercado en materia de competencia y mercados incompletos que evidencian la imposibilidad de los mercados de regularse por sí mismos en este caso debido a las particularidades de un mercado energético como el de San Andrés y Providencia.

Lo anterior, aunado al nivel de inversiones para provisionar el servicio público de GLP, son condiciones que han propiciado una actividad monopólica se evidencia que se pueden materializar algunos de los riesgos típicos de la prestación de un servicio mediante un monopolio, como son:

- Poder de presión. Ante la posición de única empresa, se pueden presentar eventos en los que la empresa amenace con dejar de prestar el servicio.
- Situaciones de desabastecimiento. En caso de que la infraestructura de la única empresa prestadora del servicio presente fallas o condiciones de fuerza mayor.
- Abuso de posición dominante de la empresa prestadora.

De este modo es menester indicar que las recomendaciones sobre las medidas regulatorias que se han considerado de conformidad con el análisis presentado son las siguientes:

En consecuencia, es necesario revisar la regulación relacionada con la prestación del servicio de GLP en San Andrés, Providencia y Santa Catalina a fin de proponer soluciones para evitar o mitigar los efectos de la materialización riesgos mencionados. En este sentido, se podrían estudiar mecanismos para incentivar la competencia en el mercado de transporte, distribución y comercialización de GLP en las islas, para lo que se hace necesario el diseño de mecanismos regulatorios que permitan que otras empresas ingresen al mercado.

Es necesario que en nueva metodología que se expida que remunera el cargo de transporte para el mercado de GLP de San Andrés, Providencia y Santa Catalina generen una serie de incentivos que permita que nuevas empresas concurren en este mercado. Como alternativa para corregir las fallas de mercado identificadas se puede sugerir el diseño de mecanismos e incentivos para que se genere mayor competencia en las actividades de distribución y

comercialización de GLP en las islas. No obstante, se debe mencionar que el tamaño de la demanda puede ser un obstáculo para que varias empresas se decidan a realizar inversiones en estas actividades.

En los casos en los que se presente esta situación y la demanda tenga que ser atendida solamente por una empresa, un proceso de selección como los que se realizan para sectores como transmisión de energía y transporte de gas natural por parte de la UPME pueden servir de guía para resolver una situación como la descrita para San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Una alternativa complementaria para el transporte marítimo que depende directamente del grado de intervención que el Estado contemple en favor de la continuidad en la prestación del servicio público de GLP en las islas, puede ser que la actividad de transporte marítimo del producto se realice mediante contratos de concesión en las islas gestionados desde el Estado. Lo anterior podría eliminar la integración vertical que existe en el transporte, la distribución y la comercialización del producto en las islas y se mitiga el riesgo de desabastecimiento causado por la presión de la condición monopólica que existe en la isla.

Por último, para resolver contingencias en el suministro de GLP una alternativa adicional puede ser la importación del energético desde otro país. Para ello, las autoridades regulatorias pueden emitir una señal para que agentes interesados realicen importaciones y coloquen el producto a disposición de los usuarios de las islas. Esta medida puede traer efectos positivos en la competencia, condicionados a la suficiencia financiera del negocio a través de la demanda.

Referencias

Agudelo, Ó. A. (2018). *Los calificativos del derecho en las formas de investigación jurídica*. En Ó. A. Agudelo-Giraldo, J. E. León Molina, M. A. Prieto Salas, A. Alarcón-Peña & J. C. Jiménez-Triana. La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación (pp. 17-44). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Alarcón-Peña, A. (2018). *Análisis económico del derecho: principales antecedentes metodológicos*. En Ó. A. Agudelo-Giraldo, J. E. León-Molina, M. A. Prieto-Salas, A. Alarcón-Peña & J. C. Jiménez-Triana. La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación (pp. 139-160). Bogotá: Universidad Católica de Colombia

Alfonso, L. A. (2010). La intervención estatal en la economía: elementos de análisis para el caso colombiano. *Principia Iuris*, 13(13).

Blanco, O. R., & Franklin Sam, O. R. (2014). Teoría del Bienestar y el Óptimo de Pareto como Problemas Microeconómicos. *REICE: Revista Electrónica De Investigación En Ciencias Económicas*, 2(3), 217–234.

Chang, H. J. (2014). *Economics: the user's guide* (Vol. 1). Bloomsbury Publishing USA.

Calderón Sánchez, D. (2016). *Políticas públicas Retos y desafíos para la gobernabilidad*. (1st ed., pp. 1-184). Ediciones USTA.

Chaux, F. J. (2012). La relación usuario/cilindro en el nuevo esquema para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo “GLP”. *Vniversitas*, 61(124), 63-90.

CREG. (1997). Resolución 131 de junio 29. “Por la cual se fijan los precios de distribución del gas licuado del petróleo (GLP) o gas propano, para la Isla de San Andrés y se dictan otras disposiciones”. Versión digital.

CREG. (1998). Resolución 035 de febrero 25. “Por la cual se adecuan las fechas y términos establecidos en las Resoluciones CREG-083 y 084 de 1997, de acuerdo con la nueva fecha de aplicación, por primera vez, de las fórmulas tarifarias para el servicio público domiciliario de los gases licuados del petróleo (GLP)”. Versión digital.

CREG. (2005). Marco Regulatorio de GLP. Documento CREG-040 de junio 8 de 2005. Versión digital.

CREG. (2008). Resolución 23 del 5 de marzo. “Por medio de la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo”. Versión Digital.

CREG, (2008b). Resolución 45 del 23 de abril. “Por la cual se establece la regulación aplicable al Periodo de Transición de un esquema de parque universal de cilindros a un esquema de parque marcado de cilindros de propiedad de los distribuidores, en el marco de la prestación del servicio público de distribución de GLP y se dictan otras disposiciones con respecto al Margen de Seguridad.” Versión Digital.

CREG. (2009). Resolución 180 del 15 de diciembre. “Por la cual se aprueba la fórmula tarifaria general que permite a los Distribuidores y Comercializadores Minoristas establecer los costos de prestación del servicio de Gas Licuado de Petróleo - GLP, a usuarios regulados”. Versión Digital.

CREG. (2011). Resolución 53 de abril 7. “Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo. Versión Digital.

CREG. (2014) Resolución 164 de diciembre 15. “Por la cual se adoptan medidas regulatorias dentro de las actividades de distribución y/o comercialización minorista de GLP enfocadas a reforzar la aplicación del esquema de responsabilidad de marcas en cilindros”. Versión Digital.

CREG. (2016). Resolución 030 del 14 de marzo. “Por la cual se revoca el artículo 1º de la Resolución CREG 176 de 2011 que modifica el artículo 10 de la Resolución CREG 050 de 2009, mediante el cual se establece la remuneración mensual del cargo medio de transporte”. Versión Digital.

CREG. (2016b). Resolución 031 del 14 de marzo. “Por la cual se adopta una medida transitoria y se ajustan criterios para la remuneración de la actividad de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”. Versión Digital.

CREG. (2020). Concepto 2723 de junio 10. Versión digital.

CREG. (2020). Folleto formula tarifaria del GLP en Colombia. Archivo digital.

De la Torre, D. (2014). Fallos Del Mercado Y Regulación Económica En Los Servicios Públicos Domiciliarios. Aproximaciones a Una Disciplina Poco Entendida Por Los Juristas. *Revista Digital de Derecho administrativo*, (12).

Duque Ayala, C. (2018). *Nuevos paradigmas del derecho público* (1st ed., pp. 1-148). Ediciones USTA.

Echenique, X. (2020). Análisis de las fallas de mercado, visiones ortodoxas y heterodoxas, incluyendo J. Stiglitz, P. Krugman., y J. Tirole. *Revista Economía informa*. 421 (1), 3-19.

Maldonado Gómez, T. (2010). La noción de servicio público a partir de la concepción del Estado Social de Derecho. *Actualidad jurídica*, 1(1), 54-62.

Magaldi, N. (2020). El concepto de procura existencial (Daseinsvorsorge) en Ernst Forsthoff y las transformaciones de la administración pública. *Revista de Derecho Público: Teoría y método*, 1, 24-24.

Matías, S. R. (2015). Los servicios públicos domiciliarios en Colombia: su prestación, regulación y control. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (63), 163-194.

Moreno, L. F. (2010). *Regulación de energía eléctrica y gas: estudio jurídico y económico*. Bogotá: Universidad externado de Colombia.

Moreno, L. F. (2014). *Regulación del mercado de energía eléctrica en América Latina: La convergencia entre libre competencia e intervención estatal*. Bogotá: Editorial Universidad externado de Colombia.

Ochoa. A. O. (2011). Aspectos relevantes del régimen presupuestal de las empresas de servicios públicos oficiales y mixtas. *Novum Jus*, 5(2), 29-48.

Ospina, J.M. (2019). *Economía para no economistas. Un relato de la formación del pensamiento económico*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Páez, P. N., & Silva, J. S. (2010). Las teorías de la regulación y privatización de los servicios públicos. *Administración & desarrollo*, 38(52), 39-56.

Patiño, J. E. (2008). La idea de una sociedad bien gobernada en Adam Smith. *Derecho y Realidad*, 6(12).

Pinzón, M. (2010). *Aproximaciones al Análisis Económico del derecho*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Ramírez-Barrera, D. del P. (2019). Influencia positiva de la regulación en prácticas restrictivas de la competencia en el servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo en Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Rivera-Sotelo, A. S. (2011). El utilitarismo de Jeremy Bentham ¿fundamento de la teoría de Leon Walras?. *Cuadernos de economía*, 30(55), 55-76.

Rozo, C. Y. (2006). Marco jurídico y regulatorio del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo. *Tecnogestión: Una mirada al ambiente*, 3(1).

Socías J. M. (2018). Estado regulador y alojamiento colaborativo: El régimen de la intervención pública limitadora de la prestación del servicio. *Revista de Administración Pública*, (205), 131-170.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2009). Concepto Unificado 2. Archivo digital.

Torres Ávila, J. (2012). *El mandato del Estado social de derecho en la Constitución colombiana* (1st ed., pp. 1-326). Bogotá: Ediciones USTA.

Torres Guarnizo, M., & Sánchez Hernández, H. (2018). *Funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio: materialización de los derechos de los consumidores mediante la acción de protección al consumidor*. En C. Duque Ayala. Nuevos paradigmas del derecho público (1st ed., pp. 129-142). Ediciones USTA.

UPME. (2017). Plan Indicativo De Abastecimiento De Gas Licuado Del Petróleo (GLP). Informe Oficial. Versión digital. http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Plan_GLP_19102018.pdf

UPME. (2018). Plan Indicativo De Abastecimiento De Gas Licuado Del Petróleo (GLP). Informe Oficial. Versión digital. http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Plan_GLP_19102018.pdf

Vargas Solís, L. P. (2016). Teoría económica neoclásica y su ideología subyacente: orígenes, epistemología y método. Un enfoque crítico desde una perspectiva postkeynesiana. *Revista Rupturas*, 6(2), 197-229.

Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Rev. Derecho del Estado*, 20, 73.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 6 de abril). Sentencia C-263, 2011. (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub M.P).